



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00158 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Cobro de costas**
Demandante: **PRBYC INGENIEROS SAS**
Demandada: **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico amore@morelitigios.com, el 24 de noviembre de 2022 reiterado mediante correo enviado el 23 de enero de 2023 para el cobro de costas de las costas procesales y los perjuicios causados en favor de la Organización Clínica General del Norte S.A., correo que error involuntario quedo rezagado en la correspondencia de la oficial mayor a quien fue asignado para su trámite. Lo anterior para que se sirva proveer Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

Secretaria

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre el mandamiento de pago por costas procesales, solicitado por la parte demandada, dentro del presente proceso

El doctor **ALEXANDER MORÉ BUSTILLO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.200.076 y portador de la tarjeta profesional N° 99.318 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** identificada con Nit 890.102.768-5, representada legalmente por Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.395.720 con domicilio principal Cra 48 N°70- 38 de esta ciudad, correo para notificación cgeneralclinicageneraldelnorte.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA – para el cobro de costas**, en contra de **PRBYC INGENIEROS SAS** identificada con Nit 800.173.155-7, representada legalmente por el Dr. Javier Alexander Morales Calderón con domicilio en la Carrera 16 N° 93A -36 oficina 701 de Bogotá, correo electrónico abeltranprbyc.com.co

Pretende la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. se ordene mandamiento de pago por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$70.766.669,74), más los intereses moratorios según la tasa máxima que rija según la certificación de la Superfinanciera

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa se observa que este Despacho Judicial mediante audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso de fecha 1º de diciembre de 2020 profirió sentencia en la que se dispuso, entre otros aspectos seguir adelante con la ejecución, decisión que fue apelada.

Surtida la apelación, la Sala Octava Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Doctor Abdón Sierra Gutierrez, mediante proveído de fecha 28 de junio de 2021, resolvió revocar la sentencia de Primera Instancia y condenar en costas a la parte vencida, es decir a la parte demandante dentro del proceso inicial.

Este Despacho Judicial mediante proveído de fecha enero 25 de 2022, obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Octava Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, procediendo, a liquidar las costas en la suma de \$908.526,00 por concepto de agencias en derecho en segunda instancia; decisión esta que, también fue recurrida y apelada, toda vez que no se tuvo en cuenta gastos procesales, como el de la caución prestada para el levantamiento de las medidas cautelares y la tasación de las agencias en derecho en primera instancia.

El juzgado mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, repone para revocar y ordena incluir en la liquidación de costas los gastos procesales correspondientes a la póliza judicial

N°74458 de fecha 30 de agosto de 2019 por valor de \$69.858.143,74, sin reconocer agencias en derecho de primera instancia por no haberse fijado las mismas, remitiendo el proceso al superior para la apelación correspondiente a la inconformidad de las agencias en derecho en primera instancia.

El superior mediante auto de fecha 19 de julio de 2022 resuelve confirmar el auto de fecha 25 de enero de 2022, en cuanto a la negativa de las agencias en derecho de primera instancia, las cuales se tasaron en cero pesos.

En firme las agencias en derecho de primera instancia en cero pesos, se procede a liquidar las costas, conforme el auto de fecha 28 de abril de 2022, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, así:

Primero. Aprobar la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PRABYC INGENIEROS S.A.S en contra de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A, las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada por la suma de \$70.766.669,74.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PRABYC INGENIEROS S.A.S en contra de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante por la suma de \$1.000.000,00.

Por lo indicado se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibidem, disponiéndose, además, la notificación personal de la parte demandada por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fueron condenadas la parte demandante con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, como lo consagra el citado artículo 306.

Se observa además que la parte ejecutante otorgo poder al doctor ALEXANDER MORE BUSTILLO por lo que se tiene por revocado el poder otorgado al doctor FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ quien fungió como apoderado de la clínica General del Norte inicialmente y concederá personería al doctor More quien funge como apoderado en la actualidad en la parte resolutive.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **PRABYC INGENIEROS SAS** identificada con Nit 800.173.155-7, y a favor de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** identificada con Nit 890.102.768-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar, a la parte ejecutada **PRABYC INGENIEROS SAS** identificada con Nit 800.173.155-7, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** identificada con Nit 890.102.768-5, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de setenta millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (\$70.766.669,74), más los intereses moratorios según la tasa máxima que rijan según la certificación de la Superfinanciera.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte ejecutada **PRABYC INGENIEROS SAS** identificada con Nit 800.173.155-7, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°¹ de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 ibidem del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer personería para actuar al doctor ALEXANDER MORE BUSTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.200.076 y portador de la tarjeta profesional N°99.318 del CS de la J, como apoderado de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, en los términos y facultades que le fueron conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°12873199, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b00748ebb2f49ae895f7ee419205b447099a89c27a67f558980ecd0af811ff**

Documento generado en 27/02/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>